

**PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS**

ÍNDICE

A. ASPECTOS GENERALES.....	2
B. COSTES ELEGIBLES Y COSTES SUBVENCIONABLES.....	4
C. REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA FINAL.....	7

A. ASPECTOS GENERALES

1. **Pregunta:** En el formulario se pide la localización de la actuación de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío. En el caso de que una comunidad de regantes quiera intervenir en bombas en distintos emplazamientos, ¿pueden ser solicitadas de forma conjunta en el mismo expediente?

Respuesta: Se trataría de un único solicitante, por lo que en el expediente se pueden incluir todas las localizaciones de una misma comunidad de regantes. En el formulario se debe indicar la localización del bombeo principal, indicando en la memoria las localizaciones de cada emplazamiento de bombeo sobre la que se actúe.

2. **Pregunta:** Que fechas deben cumplir las actuaciones para que sean subvencionables.

Respuesta: Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa.

3. **Pregunta:** De forma general, y con el objetivo de clarificar el objeto de las actuaciones y los destinatarios, ¿se podría dar una definición de “edificio agropecuario”?

Respuesta: El edificio de uso agropecuario está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el apartado 1 de su artículo 2º. Siguiendo la Terminología del Código Técnico de la Edificación, el uso específico de un edificio es aquel para el que se proyecta y realiza, caracterizado por las actividades que se han de desarrollar en el edificio y por el tipo de usuario. Por lo que en este caso se referiría a aquellas edificaciones necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con las explotaciones agropecuarias, como naves invernaderos, etc.

4. **Pregunta:** ¿Se tiene identificado a que CNAE aplicaría, como es el caso del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial?

Respuesta: No, aunque con carácter orientativo serían las actividades comprendidas en el Grupo A (Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca) en lo definido como Agricultura y Ganadería, es decir, del grupo 0111 al 0164.

5. Pregunta: ¿Una piscifactoría puede ser destinataria de las ayudas?

Respuesta: No. Las ayudas están destinadas a explotaciones agropecuarias, actividades comprendidas en el Grupo A, en lo definido como Agricultura y Ganadería, es decir, los CNAE del 0111 al 0164. Por ello, las Piscifactorías, pertenecientes al 03.- Pesca y Acuicultura con CNAE 0321 y 0322, no podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas.

6. Pregunta: ¿Una industria agroalimentaria puede ser destinataria de las ayudas?

Respuesta: Las industrias agroalimentarias no son explotaciones agropecuarias. Las actuaciones en industrias agroalimentarias pueden acogerse al Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME

7. Pregunta: En relación a la obligación de disponer de una contabilidad diferenciada, ¿es un requisito obligatorio también para el caso de personas físicas?

Respuesta: Las personas físicas no están obligadas a tener contabilidad por lo que el requisito no es exigible. No obstante, deberán acreditar la inversión mediante facturas y extractos bancarios que acrediten los pagos.

8. Pregunta: ¿Las Comunidades de Regantes podrían ser beneficiarias en medidas de la Actuación 2?

Respuesta: Sí, las Comunidades de Regantes son beneficiarias de estas ayudas al ser, según el artículo 11, destinatarios últimos de las medidas sin distinción de las actuaciones subvencionables.

B. COSTES ELEGIBLES Y COSTES SUBVENCIONABLES

1. **Pregunta: Las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo eléctrico pueden entrar dentro de esta convocatoria.**

Respuesta: La energía fotovoltaica no está contemplada en este programa de ayudas pues las mismas están destinadas a la reducción del consumo final de energía, y según la Recomendación (UE) 2019/1658 y su guía interpretativa del artículo 7, no considera la fotovoltaica como subvencionable.

2. **Pregunta: Sólo se incluye el bombeo eléctrico, se considera que una buena opción para mejorar el consumo de energía final podría ser la sustitución de bombas de gasoil ¿se podrían incluir?**

Respuesta: La ayuda para la sustitución de bombas alimentadas por gasóleo a nuevas bombas alimentadas eléctricamente, sí está contemplada, aunque se recuerda que, en caso de instalar para su alimentación, una instalación fotovoltaica, esta no se considerará coste elegible.

Igualmente se recuerda que no será elegible la sustitución de equipos por otros que utilicen combustibles de origen fósil.

3. **Pregunta: ¿En el ámbito de la Actuación 2 se considera subvencionable la renovación de maquinaria y vehículos agrícolas asociados a explotaciones agropecuarias?**

Respuesta: La renovación de maquinaria y vehículos agrícolas no se considera coste elegible. Existen ayudas específicas de otros organismos que las contemplan.

4. **Pregunta: ¿Puede ser considerado el IVA coste elegible?**

Respuesta: El IVA podrá ser considerado como coste elegible para todos aquellos destinatarios últimos de las ayudas que no puedan ser susceptibles de recuperar o compensar total o parcialmente este impuesto.

5. **Pregunta: En la convocatoria se señala que el límite máximo de ayuda es el 30% de coste elegible, por otra parte se indica que en actuaciones de eficiencia energética se debe cumplir el RD 651/2014 donde aparecen dos nuevos conceptos: inversión de referencia y coste subvencionable. Es posible ver un ejemplo práctico donde se pueda ver cómo se calcula la ayuda que recibirá un solicitante de ayuda.**

Respuesta:

La cuantía de la ayuda a percibir corresponderá a la menor de entre las 3 siguientes cantidades (a, b y c):

a) 30% de la inversión elegible, teniendo en cuenta los ratios económico-energético máximos del apartado anterior

Inversión elegible: Inversión directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética, es decir, la parte de la inversión total dedicada a implantar tecnología eficiente.

b) Los siguientes porcentajes sobre el **coste subvencionable (inversión elegible – inversión de referencia)**, en función del tipo de empresa, y teniendo en cuenta el total de ayudas percibidas para la misma finalidad:

Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
30%	40%	50%

Inversión de Referencia: Coste del proyecto de referencia, es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente

c) 80.000 euros

Ejemplo práctico:

1. Datos de partida

- Pequeña empresa
- Inversión elegible: cambio de bombeo con tecnología eficiente. Presupuesto: 100.000 €
- Inversión de referencia: 60.000 €

2. Ayuda

- a) 30% de 100.000 = 30.000 €
- b) 50% de (100.000 – 60.000) = 20.000 €**
- c) 80.000 €

La ayuda será de 20.000 €

6. **Pregunta:** En la convocatoria se señala que el límite máximo de ayuda es el 30% de coste elegible, por otra parte se indica que en actuaciones de energías renovables se debe cumplir el RD 651/2014 donde aparecen dos nuevos conceptos: inversión de referencia y coste subvencionable. Es posible ver un ejemplo práctico donde se pueda ver cómo se calcula la ayuda que recibirá un solicitante de ayuda.

Respuesta:

Ídem eficiencia energética (pregunta anterior) con dos modificaciones:

a) **Modificación 1:**

En instalaciones de pequeño tamaño puede no existir la inversión de referencia, por lo tanto se considerará inversión de referencia igual a 0

b) Modificación 2:

Los porcentajes sobre el coste subvencionable según el tipo de empresa son los siguientes:

Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
45%	55%	65%

Ejemplo práctico:

1. Datos de partida

- Pequeña empresa
- Inversión elegible: instalación de aerotermia. Presupuesto: 100.000 €
- Inversión de referencia: 60.000 €

2. Ayuda

- a) 30% de 100.000 = 30.000 €
- b) 65% de (100.000 – 60.000) = 26.000 €**
- c) 80.000 €

La ayuda será de 26.000 €

7. Pregunta: La instalación de un variador de frecuencia tiene una inversión de referencia de 0€.

Respuesta: Sí

8. Pregunta: Se citan los artículos 38 (eficiencia energética) y 41 (energía renovable) del Reglamento 651/2014. Las intensidades de ayuda pueden ser distintas. Si una solicitud de ayuda combina medidas de eficiencia energética y energías renovables, ¿Cuál es la intensidad máxima aplicable? ¿habría que desagregar el coste subvencionable, el coste elegible y la inversión de referencia según el artículo 38 y 41 para aplicarle la intensidad de ayuda máxima y calcular la ayuda a pagar?

Respuesta: Efectivamente, para el cálculo de la ayuda es necesario desagregar los costes elegibles en las medidas de eficiencia energética y energías renovables, y calcular los costes subvencionables teniendo en cuenta la inversión de referencia de cada una de ellas. Sobre los costes subvencionables, es sobre los que habrá que aplicar los porcentajes máximos de ayuda según los artículos 38 y 41 respectivamente. La ayuda final será la menor de aplicar los 3 criterios señalados en las preguntas 5 y 6 de este documento.

C. REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA FINAL

1. **Pregunta: ¿Cómo se justifica la exigencia de que las actuaciones reduzcan el consumo de energía final de un 10% con respecto a su situación de partida, establecida?**

Respuesta: Para la justificación de la reducción del consumo de energía final se podrá requerir al solicitante que se acredite documentalmente mediante la aportación de una memoria justificativa del consumo de energía final sobre el que se aplica cada actuación para la que se solicita ayuda, antes y después de realizarla, firmada por el técnico competente o instalador, en su caso. Esta justificación se realizará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012 así como la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019.

2. **Pregunta: Una de las actuaciones subvencionables es la instalación de baterías de condensadores, para cumplir el requisito de reducción de consumo final de un 10%, ¿se debe calcular con la energía reactiva ahorrada?**

Respuesta: Esta es una medida complementaria con un ahorro de difícil cuantificación, por lo que se considera coste elegible, pero siempre que vaya incluida en otras medidas que ahorren un 10% de energía final en ese tipo de actuación.